

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 290/2024
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintitrés de abril de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el veintitrés de mayo de dos mil veinticinco en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veinticinco.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; por tanto, **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá lo realizar siguiente:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 290/2024

- 2) En su caso otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión otorgada mediante el Decreto que se refiere en la presente controversia constitucional.

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que la Fiscalía General estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, las tres autoridades estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) La **Fiscalía General del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **veinte días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **veinte días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil ochenta y cuatro (2084), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. s.J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 290/2024

las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, las tres autoridades del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás **actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese, por lista, por oficio y de forma electrónica a la parte actora.

Finalmente, remítanse la versión digitalizada del presente auto y del citado fallo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2025T23:55:11Z / 16/06/2025T17:55:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2c c8 fc d8 1b ba d0 c6 8b d5 f0 aa 84 70 ba 5b fa 75 17 84 af fa 29 dc 45 04 5f 76 33 4f 4b 19 78 4d 39 74 71 c2 e8 c4 15 b4 49 2d 6c e9 f0 a4 0c a5 1e e6 0f 4f 77 66 9c e1 c0 55 fd bf fe 5f 52 81 07 7d 2b 73 02 ef 5e 45 4d f4 db 33 c6 05 c1 b1 4f f4 53 67 87 4d a4 56 62 b4 46 a8 86 91 3f 3e 8f a3 f9 83 62 a1 23 23 ce 32 5a 91 b7 f3 2d 74 44 8a 6c 41 c6 56 de 5d f4 cc c0 a2 0c 4a 76 f8 a9 d9 fb d7 dc 3a cc 23 80 3b 6a bf 0f 9b f1 ef 39 85 58 58 f7 9c d3 e9 d8 87 40 4a 5a 55 60 e4 50 94 14 d0 db 23 40 1f 50 f1 26 74 bb ed 8a 95 6f 19 31 a2 4d da 01 51 7e b1 00 94 86 ba be 4e bd ea a0 a9 2e c1 4a eb 32 81 d2 db 48 d2 2a 5d 5d 62 c9 7a 20 0c 1f 4b bc 2a a7 cd 95 cd 3e ef 3d e9 74 fd 3c 70 fb f0 5d d4 42 b6 4f c6 f5 7f 04 cf 03 46 65 b1 bd c3 62 0e 53 58 99 e4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2025T23:55:11Z / 16/06/2025T17:55:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2025T23:55:11Z / 16/06/2025T17:55:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	121907			
	Datos estampillados	92BF940AB20A3D9844E3C92D2794EBD27C588BABBCAA3C29BE58DF0425CCA21960B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2025T19:57:59Z / 02/06/2025T13:57:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7b 75 14 5f 23 25 c5 36 b2 15 c5 ea de 10 84 f2 31 68 70 e2 cb cc 28 f6 d7 c9 fb e9 4b be b9 e3 f4 cc bd 5c 7f 2b ab 10 a1 af ab 6e d6 e4 9d 93 22 3b 8f e3 3d 23 fb 0d 6b 17 e8 61 d7 0c e4 70 94 1c 71 21 c6 ac 60 2c cf 85 cc 9c 7a 09 4c ca 75 bd 75 4d 78 17 2e 21 51 a3 68 9a ca 99 ad 9a ad dd 7e c6 57 3a 86 06 fe b7 50 31 14 5e 8c e4 c4 35 74 31 d1 55 3c d5 f9 1b ef 2d d2 23 9a d4 90 40 a5 ea 0c 64 f9 ce 46 e7 bf 20 03 56 3c b6 16 66 c0 a0 02 b5 c1 63 62 84 2b 33 7a eb f0 bd 00 5c 5d fc 0d 5d c1 6b 34 fc 53 58 80 f9 fd 71 92 c2 43 ce fa f2 e8 08 fb 4c 4b 6a 43 a7 67 cc ad 23 d3 a3 35 d6 72 b6 0c 8f c3 20 4b 10 2f a8 01 da cb 08 60 a2 7c 38 f6 93 63 32 0e 94 ca f5 05 59 bf b4 e5 c8 18 2b 81 b9 c6 a5 9c 69 2d cc 71 d2 b2 65 c0 31 ae 1f a0 c6 a2 8d 34 12 23 4c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2025T19:57:59Z / 02/06/2025T13:57:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2025T19:57:59Z / 02/06/2025T13:57:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	58410			
	Datos estampillados	1C0120C9BA8D9B49159F92B9B412C2C45C79BAADB1E848B9EED7C9C64BE6DA5C173			